

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.006 del veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 1100140030462007-001448-00.

Atendiendo a las solicitudes elevadas por el ejecutado Ricardo Becerra Prieto, el despacho ordena estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26330e9f3bf5212eb80036d0c7856fb62930f3d36e1b853d1709e0c5599975ec**

Documento generado en 23/01/2024 10:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.006 del veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 1100140030462007-001448-00.

Estando al despacho el proceso de la referencia, considera pertinente aclarar por parte de este servidor judicial que el proceso *sub examine*, inicialmente era una demanda de restitución de inmueble arrendado, el cual, luego de su trámite correspondiente, mediante sentencia fechada 11 de noviembre de 2010, se declaró la terminación del mismo por encontrarse probada la falta de legitimación en la causa por activa; ordenando así, el levantamiento de medidas cautelares decretas y condenando en costas a la parte demandante.

Así las cosas, el apoderado de los demandados, de conformidad a la normatividad vigente en su momento, solicitó librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por las costas a que fue condenado la parte demandante, solicitud a la cual se le dio el trámite oportuno, quedando en la etapa procesal de aprobación de costas (auto fechado 26 de marzo de 2014). No obstante, al encontrarse terminada la demanda inicial, por error involuntario, en agosto de 2018, se procedió a archivar definitivamente el expediente; sin embargo, a solicitud del ejecutado Ricardo Becerra Prieto, se procedió al desarchivo del mismo, encontrándose la anomalía antes descrita.

Luego entonces, al realizarse el estudio pertinente al expediente de la referencia, considera procedente esta Sede Judicial estudiar la viabilidad de declarar la terminación del proceso ejecutivo (C03) por DESISTIMIENTO TACITO, debido a que la parte ejecutante no ha demostrado interés en continuar con el presente proceso. Aunado a lo anterior, tenemos que el proceso se encuentra inactivo desde marzo de 2014.

En consecuencia, en el presente asunto se tiene que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral SEGUNDO del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, atendiendo a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, donde aludió que solo interrumpirá el término previsto en el artículo atrás mencionado, aquel acto que sea idóneo y apropiado para definir las controversias o, poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer¹, este despacho;

RESUELVE

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20, Reiterado mediante Sentencia STC-1216-2022 del 10 de febrero de dos mil veintidós (2022). M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez.

1º) **DECLARAR** el desistimiento tácito dentro del presente asunto, consecuentemente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que solicitó la medida. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

3º) **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4º) **CONDENAR** en costas a la parte demandante. Tásense la suma de \$60.000.00.

5º) **ENTREGAR**, en caso de que se hubieren depositados dineros a favor del proceso de la referencia, a quien se lo hayan descontado, así como los depósitos que a futuro se constituyan, **siempre y cuando no haya embargo de remanentes**.

6º) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45529ec3a19386250fe0c49395dc42ca8b631146e70707e565555aab20e37ce5**
Documento generado en 23/01/2024 10:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.006 del veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 **2017-00778-00.**

Atendiendo al memorial que antecede, se acepta la excusa presentada por el liquidador NUMA ALONSO ZAMBRANO SUAREZ.

En consecuencia, se releva del cargo de liquidador, y en su lugar se designa para tal efecto a quien aparece en el acta adjunta a este proveído, de la lista de auxiliares de la justicia creada por la Superintendencia de Sociedades como liquidador (a) del patrimonio del solicitante.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito para que tome posesión del cargo encomendado informándole que debe dar cumplimiento a la orden impartida en auto de 26 de septiembre de 2018, en el que además se dispuso sobre los honorarios provisionales.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c13c4a62712095c6bdf5579c34579f3cce0ddd703cb734fc105689aa50e8d51**

Documento generado en 23/01/2024 10:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.006 del veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 **2019-0851-00.**

Atendiendo al informe secretarial que antecede, imperativo se torna para el Despacho ordenar que, por secretaría se remita el expediente físico de la demanda referenciada (principal y acumulada) junto con sus anexos al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6432719dbb168443ab11087f77de4a32171c48c9ff133dc3a30009b5f3129a53**

Documento generado en 23/01/2024 10:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.006 del veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2022-00751-00.

De cara al informe secretarial que antecede, el despacho fija nueva fecha y hora con el fin de llevar a cabo el interrogatorio de parte con exhibición de documentos, como prueba anticipada a **ALEJANDRA RESTREPO PÉREZ**. Diligencia que se realizará el **TRECE (13) de mes de FEBRERO del año dos mil veinticuatro (2024)**, a las **08:00 AM**.

Notifíquese esta providencia a la ciudadana por interrogar, en forma legal.

De otra parte, atendiendo a los memoriales elevados por el abogado RAUL JOSE ARDILA MUNAR, lo procedente es reconocer personería para que actúe como apoderado de la parte convocada de en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, atendiendo a solicitudes elevadas a folio 033 y subsiguientes, el Despacho reconoce personería jurídica a LEGAL ASSISTANCE GROUP SAS, como apoderado de la parte convocante, en los términos y para los efectos allí previstos, de conformidad a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P.

Por lo tanto, para todos los efectos legales pertinentes, téngase por revocado el poder inicialmente otorgado al Dr. JORGE ANDRÉS MORA MÉNDEZ, para los términos previstos en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03fb39f248b00cba2264e5e0ddcf9700af1c3076e76d462625ae7e49a7766ae9
Documento generado en 23/01/2024 10:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.006 del veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 **2023-00047-00.**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda y, en atención a las constancias secretariales visibles a folio 017 y 020, el despacho DISPONE:

PRIMERO: Infórmese a las partes que el trámite de la referencia seguirá siendo procedido por este Despacho y no por el Juzgado 58 Civil Municipal de esta ciudad.

SEGUNDO: Negar la solicitud elevada por el acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por cuanto éste hizo parte del procedimiento de negociación de deudas que dio origen al presente trámite. Es decir, dicha entidad y su crédito ya están reconocidos dentro el presente trámite como acreedores del solicitante.

TERCERO: sería el caso entrar a resolver sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, elevada por el abogado GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ, si no se advirtiera que, en fecha posterior (folio 021), se allegó escrito de renuncia por parte del poderdante inicial; es decir, la sociedad COMJURIDICA ASESORES SAS. En consecuencia, por sustracción de materia, se abstendrá este despacho de pronunciarse al respecto.

CUARTO: Teniendo en cuenta la excusa presentada por el liquidador ZAIRA SAMIRA VILLAMIL ALVAREZ, se acepta la misma. Por lo tanto, se releva del cargo de liquidador, y en su lugar se designa para tal efecto a quien aparece en el acta adjunta a este proveído, de la lista de auxiliares de la justicia creada por la Superintendencia de Sociedades como liquidador (a) del patrimonio del solicitante.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito para que tome posesión del cargo encomendado informándole que debe dar cumplimiento a la orden impartida en auto de 26 de septiembre de 2018, en el que además se dispuso sobre los honorarios provisionales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56d753dfe30c0b47798845964679e9c0630d87884ffdedc3ab53557eef18679**

Documento generado en 23/01/2024 10:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.006 del veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00751-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., así como los requisitos enlistados en la Ley 2213 de 2022, el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada los siguientes defectos:

1. Sírvasse acreditar la defunción del demandado CIRO ANTONIO MENDEZ VALLEJO con la documental pertinente.
2. Indíquese si conoce la existencia de algún proceso de sucesión adelantado por los herederos del señor CIRO ANTONIO MENDEZ VALLEJO, así mismo, si tiene conocimiento del nombre, domicilio, dirección, etc, de los herederos del mentado ejecutado.
3. Agréguese a los hechos de la demanda la fecha de constitución en mora, para que quede debidamente justificado desde cuando pretende cobrar los intereses moratorios.
4. Aclárese la pretensión 1, toda vez que son varios los títulos valores que pretende ejecutar. Por lo que deberá identificarlos y determinar cada uno de ellos, incluyendo la fecha en que pretende cobrar los intereses moratorios de cada uno de ellos, de conformidad a lo previsto en numeral 4 del art. 82 del C.G.P.
5. Ajústese el acápite de fundamentos de derecho, toda vez que hace alusión al extinto código de procedimiento civil (art. 82, numeral 8 del C.G.P.).

Previo a decretar medidas cautelares y reconocer personería jurídica, estese a lo dispuesto en este Auto.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab5c961528cd606da65e17e3cf53e104fdb95c2e2cf1b0859307e129e9b3d3e**

Documento generado en 23/01/2024 10:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.006 del veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 **2023-00794-00.**

Atendiendo al informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir un yerro por digitación en el auto fechado 17 de octubre de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago; por lo tanto, entiéndase para todos los efectos legales pertinentes que la orden de pago allí dada, recae sobre el señor DIEGO ALEJANDRO PARRA RICO y a favor de la señora EDITH MARCELA MARTINEZ RODRIGUEZ y no como quedó allí anotado.

En lo demás permanezca incólume.

Téngase en cuenta el presente auto para efectos de notificación a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cbfac0641c6018f6f00b90cd6ec65ecbc499c349c1cc755401bb09ce78ce8d4

Documento generado en 23/01/2024 10:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.006 del veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-01087-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., así como los requisitos enlistados en la Ley 2213 de 2022, el despacho DISPONE:

1. Indíquese la vecindad de la demandante e indicación del interés que le asiste para proponerla, conforme lo prevé el numeral 1, del artículo 488 del estatuto general procesal.
2. Determinése correctamente la cuantía del asunto a partir de la regla establecida en el estatuto procesal para esta clase de procesos (artículo. 82-9 CGP).
3. En caso de que la cuantía fuere determinada de menor, deberá adecuar el poder, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., especialmente, la designación del juez a quien se dirige. Si se confiere mediante mensaje de datos, deberá cumplir con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.
4. Indíquese bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo, la dirección para notificaciones (inciso segundo del artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94b34ea078716ef504ece926f3fef3d6f9a38bfe475de368e7ea914f37a37c8c
Documento generado en 23/01/2024 10:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.006 del veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023 -01091-00.

Teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión de la referencia fue subsanada en tiempo y, como quiera que se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **HHO-310**, de propiedad de la demandada: ANDRES PATRICIO FLOREZ NAVARRETE, a favor de OLX FIN COLOMBIA SAS. Oficiase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que, una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda (pretensión 3).

Se reconoce al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087da4ed7450fd21d3a3537ffdf3d7d1bbc039aeed2ae37c7d51023c44c12a42**
Documento generado en 23/01/2024 10:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.006 del veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-01123-00.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a COBRANDO S.A.S.:

POR EL PAGARÉ No. 5900009400634201

1. La suma de \$ **113.567.182,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el día siguiente en que se incurrió en mora, es decir, el tres (3) de octubre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Reconocer personería jurídica para actuar como endosatario en procuración para el cobro al(a) Doctor(a) JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, a favor de la parte ejecutante.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibido mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90ae51679990718570e3a23756d3276b014466e90d972192794e1416c45984e**

Documento generado en 23/01/2024 10:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.006 del veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-01130-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., así como los requisitos enlistados en la Ley 2213 de 2022, el despacho DISPONE:

1. Con el fin de determinar si este despacho es competente, se hace necesario que se allegue el avalúo catastral para el año 2023 del inmueble que se pretende obtener en pertenecía, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 *ibídem*.
2. Indíquese el lugar, la dirección electrónica que tenga la parte demandada o realice la manifestación de su desconocimiento conforme lo prevé el parágrafo 1, del artículo 82 del estatuto procesal general, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. En caso de conocer el canal digital donde debe ser notificado el demandado, manifieste bajo la gravedad de juramento, la forma como se obtuvo (inciso segundo del artículo 8 Ley 2213 de 2022).
4. Alléguese el certificado expedido por el Registrador de instrumentos públicos mencionado en el numeral 5 del artículo 375 *ibídem* actualizado, toda vez que el aportado con la demanda, data del 14 de septiembre de 2017.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9ec957438f974335b15d5856d4fb65aac715d578e978175d750e1e64b4a782**
Documento generado en 23/01/2024 10:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.006 del veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023 -01145-00.

En atención a la solicitud de retiro de la demanda elevada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente conforme las disposiciones del artículo 92 del C.G.P., se acepta la solicitud y se autoriza el retiro.

Como quiera que el escrito de la demanda y sus anexos, se aportaron únicamente copias digitales, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66c379928acb0e7129ec18214446e2f0990e677c398e52dd8e507a0e518cbc1**

Documento generado en 23/01/2024 10:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.006 del veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-01152-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en el siguiente defecto:

1. ACLÁRESE en el escrito de demanda, el motivo por el cual la prenda y/o pignoración de los bienes dados en garantía por parte MOTORES DEL VALLE “MOTOVALLE” S.A.S., no se encuentran debidamente registradas en los certificados de tradición de los tractores objeto de solicitud.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57b04a4f3a0a4e70754b9d2bfcd6750a54d99977c8da6a1aeb072ca3390584

Documento generado en 23/01/2024 10:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.006 del veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 **2023-01154** 00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella, documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de LINA FERNANDA UBAQUE PEREZ, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A:

PAGARÉ No. 90000190966:

1. CAPITAL ACELERADO

- 1.1 Por la suma de **(\$ 102.529.369,42)** correspondiente al capital acelerado.
- 1.2 Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero del numeral 1.1, a partir de la presentación de la demanda, es decir, desde el 20 de noviembre de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera, conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999.

2. POR LAS CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS (CAPITAL VENCIDO).

- 2.1. Por la suma de **(\$116.419,26)** como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 17 de junio de 2.023.
 - 2.1.1. Por la suma de **(\$1.051.816,63)** como saldo de interés corriente causados al vencimiento de la cuota atrás mencionada.
 - 2.1.2. Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero del numeral 2.1, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 18 de junio de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera.
- 2.2. Por la suma de **(\$117.606,68)** como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 17 de Julio de 2.023.
 - 2.2.1. Por la suma de **(\$1.050.629,21)** como saldo de interés corriente causados al vencimiento de la cuota atrás mencionada.

- 2.2.2. Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero del numeral 2.2, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 18 de julio de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera.
- 2.3. Por la suma de **(\$118.806,22)** como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 17 de agosto de 2.023.
 - 2.3.1. Por la suma de **(\$1.049.429,67)** como saldo de interés corriente causados al vencimiento de la cuota atrás mencionada.
 - 2.3.2. Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero del numeral 2.3, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 18 de agosto de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera.
- 2.4. Por la suma de **(\$120.018,00)** como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 17 de septiembre de 2.023.
 - 2.4.1. Por la suma de **(\$1.048.217,89)** como saldo de interés corriente causados al vencimiento de la cuota atrás mencionada.
 - 2.4.2. Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero del numeral 2.4, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 18 de septiembre de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera.
- 2.5. Por la suma de **(\$121.242,13)** como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 17 de octubre de 2.023.
 - 2.5.1. Por la suma de **(\$1.046.993,76)** como saldo de interés corriente causados al vencimiento de la cuota atrás mencionada.
 - 2.5.2. Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero del numeral 2.5, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 18 de octubre de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera.

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

En atención a lo contemplado en el artículo 468, en concordancia con el canon 599 del C.G.P. el Despacho **DECRETA** el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen (50N - 20889276.). Ofíciase.

Se reconoce al abogado EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, como endosatario en procuración de la parte demandante.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddc63a6181918247a8540c7bf2d9e88f85f9ced550bc5ee94088f9244afeffb**
Documento generado en 23/01/2024 10:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.006 del veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 **2023-01156-00.**

Estando el presente asunto al despacho para decidir sobre su admisión, observa el despacho que no se allegó cuando se radicó la demanda en el aplicativo dispuesto por la Rama Judicial para ello, el escrito de la demanda, por ello, se **REQUIERE** al apoderado de la posible demandante, abogado EVERTH ALBERTO BOLAÑO AVENDAÑO, para que en el término de ejecutoria de esta providencia allegue el escrito de demanda, so pena se tener por no presentada la demanda y ordenar su rechazo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f050548b61a1dae9e6685f94a5c6d369c6da9a04b4ba7f00987471a785bf18b**

Documento generado en 23/01/2024 10:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.006 del veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-01230-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, imperativo se torna para el Despacho proceder a RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, en razón a que la presente demanda, junto con sus anexos fueron presentados en forma digital, no es necesario ordenar el desglose. Por secretaría, déjense las constancias del caso y archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606db8b2f10ec871897bb32639f2598fd0e91def3b8a35a716daff9efc17c93f**

Documento generado en 23/01/2024 10:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.006 del veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-01239-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, imperativo se torna para el Despacho proceder a RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, en razón a que la presente demanda, junto con sus anexos fueron presentados en forma digital, no es necesario ordenar el desglose. Por secretaría, déjense las constancias del caso y archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2496fb7bcbb456aacffd5cb661c91b55a8c89b27bb9a7cc278dc3b869872a48a

Documento generado en 23/01/2024 10:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>